

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00737 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el domicilio de la sociedad demandada, toda vez que en la demanda se indicó que correspondía a la ciudad de Bogotá, pero en el certificado de existencia y representación legal quedó registrado el municipio de Facatativá.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que el pagaré base del recaudo no fue suscrito en la fecha allí informada.
- Ajustar el acápite de competencia y cuantía, indicando correctamente la cuantía del presente asunto (mínima).
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base de la ejecución original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 9 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57dd6a6e512e77b6e227eb5995ba00f0cc6010c95b5c555fe4354a5853359b8a
Documento generado en 08/09/2021 12:55:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>